



**Función Pública**

# Concepto 102611 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20226000102611\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000102611

Fecha: 08/03/2022 02:26:22 p.m.

Bogotá D.C

REFERENCIA: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS- Licencia de paternidad. Radicación No. 20222060089892 de fecha 18 de Febrero de 2022.

En atención al escrito de la referencia, mediante el cual consulta sobre la aplicabilidad u otorgamiento de las dos semanas por licencia de paternidad enunciadas en la Ley 2114 de 2021, al personal militar y civil de la Armada Nacional, me permito manifestarle que al personal militar se le aplica su régimen establecido en el Decreto [1211](#) de 1990, "Por el cual se reforma el estatuto del personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas militares": el cual dispone:

*"ARTICULO 150. Licencia por maternidad y aborto. Las Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo en estado de embarazo, tienen derecho en la época del alumbramiento, a una licencia de ocho (8) semanas remuneradas con la totalidad de los haberes correspondientes a su grado.*

*Cuando en el curso del embarazo sufran aborto la licencia remunerada ser sólo de dos (2) a cuatro (4) semanas, según concepto médico de la respectiva Sanidad Militar.*

*La licencia remunerada por maternidad o por aborto se concederá desde la fecha indicada por la Sanidad de la respectiva Fuerza, la cual debe en todos los casos expedir el certificado correspondiente.*

*Las licencias por maternidad y aborto no interrumpen el tiempo de servicio."*

De lo citado anteriormente se puede inferir que las Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo en estado de embarazo, tienen derecho en la época del alumbramiento, a una licencia de ocho (8) semanas remuneradas con la totalidad de los haberes correspondientes a su grado.

En cuanto al personal civil debe determinarse por parte de la entidad el régimen al cual pertenecen los empleados y así determinar si les aplica

o no la Ley [2114](#) de 2021.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web [www.funcionpublica.gov.co/eva](http://www.funcionpublica.gov.co/eva) en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo [28](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Christian Ayala

Revisó: Harold Herreño.

Aprobó. Armando Lopez Cortes.

11602.8.4

---

Fecha y hora de creación: 2024-12-04 13:49:14